

Rad: 2021-07 LSC

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que dentro del término de ley, no se subsanò la presente demanda; igualmente obra solicitud de terminación allegada por la demandante. Sírvase proveer para lo pertinente.

Bucaramanga, 11 de Febrero de 2021

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaría



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinticuatro de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente digital se tiene que mediante auto del 2 de febrero de 2021, se inadmitió la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL instaurada por MILENA GONZALEZ VILLAMIZAR contra ARNULFO MERCHAN PEÑA, donde se le ilustró los yerros de la demanda y se le concedió término de cinco (05) días para subsanarla a partir de la notificación de la providencia, lo cual se surtió por estados el pasado 3 de febrero de esta anualidad.

Encontrándose vencido el término antes señalado, se observa que la parte demandante omitió subsanar el libelo introductorio; en su lugar presentó solicitud de terminación¹ el 2 de febrero de 2021, solicitándose terminación del proceso por haberse formalizado a través de la escritura N°136 del 25 de enero de 021 de la Notaria Primera del Circulo de Bucaramanga, liquidación de mutuo acuerdo de la sociedad conyugal disuelta entre los señores MILENA GONZALEZ VILLAMIZAR y ARNULFO MERCHAN PEÑA, sin que sea procedente acceder a la terminación del proceso por cuanto aun no se ha trabado la Litis, es decir, se torna inexistente proferimiento de auto admisorio, por tanto, habrá lugar a rechazar la demanda; con fundamento en el Art. 90 del CGP.

De otra parte obra oficio N° 03-01-20210205004559 del 5 de febrero de 2020 de procedencia del Grupo de Afiliaciones y Embargos de CAJAHONOR, para proceso Verbal-Separación de bienes bajo radicado 2019-00193-00 siendo demandante Milena González y demandado Arnulfo Merchán Peña , respecto al levantamiento de cautelas ordenado por este despacho, el cual se ordena poner de presente a la accionante para lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda liquidatorio de sociedad conyugal instaurada por MILENA GONZALEZ VILLAMIZAR contra ARNULFO MERCHAN PEÑA, a través de apoderado judicial, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Por Secretaría del Juzgado hágase entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Póngase en conocimiento oficio N° 03-01-20210205004559 del 5 de febrero de 2020 de procedencia del Grupo de Afiliaciones y Embargos de CAJAHONOR, para proceso Verbal-Separación de bienes bajo radicado 2019-00193-00 siendo demandante Milena González y demandado Arnulfo Merchán Peña , respecto al levantamiento de cautelas ordenado por este despacho.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d48e5e7f1c6d5246f9ff613218a9114de76b681224fe9aa289526ab8ee732eb8

Documento generado en 24/02/2021 03:46:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: CAJA HONOR-RESPUESTA REQUERIMIENTO

Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 05/02/2021 14:28

Para: Pablo Andres Chacon Luna <pchaconl@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Maria Eugenia Sanmiguel Romero <msanmigr@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (254 KB)

2019-193 OFICIO CAJA HONOR.pdf;

2019-193 AUXILIAR J)
2021-007 SUSTANCIADORA 2

De: CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA**Enviado:** Viernes, 5 de Febrero de 2021 1:37 PM**Para:** Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga**Asunto:** CAJA HONOR-RESPUESTA REQUERIMIENTO

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)**j08fabuc****Reciba un cordial saludo:**

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de Andes SCD para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:

[Ver contenido del correo electrónico](#)[Enviado por CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2021

Andes SCD.

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)



Bogotá D C., 05/02/2021 09:50:21 a. m.

Señor Juez
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia oficina 220
Bucaramanga, Santander

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20210205004559
Fecha: 05/02/2021 09:50:21 a. m.
Área: GRUPO AFILIACIONES Y EMBARGOS

Proceso	Verbal-Separación de bienes	
Radicado	2019-00193-00	
Demandante	Milena Gonzalez Villamizar	C.C 1098656388
Demandado	Arnulfo Merchán Peña	C.C 13863144

Asunto: Respuesta al radicado 13-01-20210204000440

En atención al correo radicado en la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía el 04 de febrero de 2021, mediante el cual ordena (...) "**LEVANTAR LA MEDIDA DE EMBARGO Y SECUESTRO** decretada en auto del 10 de junio de 2019 sobre las prestaciones sociales y bonificaciones que posee el demandado ARNULFO MERCHAN PEÑA (...), al respecto se informa:

Previa verificación de las anotaciones registradas en la cuenta individual del afiliado, se logró establecer que en cumplimiento a lo dispuesto por su Agencia Judicial mediante oficio No. 2019-193 de 01 de diciembre de 2020, la entidad realizó el levantamiento de los dineros que se encontraban retenidos a favor del proceso en mención, quedando los mismos a disposición del afiliado quien podrá hacer uso cuando los requiera.

Asimismo, es importante mencionar que de acuerdo a lo establecido en los artículos 1° y 2° de la Ley 973 del 21 de julio de 2005, normativa que regula la definición, el objeto y la naturaleza jurídica de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, es pertinente recordarle al Despacho Judicial, que la Entidad se encarga **únicamente de la administración y manejo de las cesantías y el ahorro para solución de vivienda, conceptos que se reciben mensualmente de las diferentes Unidades Nominadoras**; así como, el otorgamiento de los subsidios de vivienda de los afiliados. Por lo anterior la entidad no realiza descuento sobre el salario del demandado.

Por último, se informa al Juez, que esta dependencia tiene habilitado el buzón de correo electrónico notificacion.embargo@cajahonor.gov.co, para el recibo de comunicaciones de los despachos judiciales dentro de los procesos en los que los afiliados son parte y en los cuales se ordenan medidas cautelares que afectan las cuentas individuales de los mismos. Igualmente pueden comunicarse al teléfono 7468091, o en la dirección Carrera 54 No. 26 – 54 CAN en la ciudad de Bogotá.

Cordialmente,

ECO. JUAN CARLOS ARTEAGA HERNANDEZ
Líder Grupo Afiliaciones y Embargos

Proyectó y Elaboró
Leidy Yohana Murcia Ávila
Abg. Profesional Universitario 02
Grupo Afiliaciones y Embargos GRAEM

Nota: Documento original firmado digitalmente

NIT: 860021967 - 7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 755 7070
Línea gratuita nacional 01 8000 185570
www.cajahonor.gov.co - contactenos@cajahonor.gov.co
Carrera 54 No. 26-54 - Bogotá D.C. Colombia

BIENESTAR Y EXCELENCIA



Grupo Social y Empresarial de la Defensa
Por nuestros Purpuras Armados,
para Colombia entera.

ESTABLECIMIENTO REGISTRADO EN EL REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS

Firmado por:
Juan Carlos
Arteaga
Hernandez
2021/02/05
10:24:07:027